



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

===== LIBRO: 1372 =====
 ===== FOLIO: 274201 =====
 ===== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 37,223 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS)
 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 6 (seis) días del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), ante mí, licenciado FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS, titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado. COMPARECE: El señor GILBERTO SOLANO PÉREZ, en su carácter de apoderado general de la persona moral denominada ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo, la Sociedad), con registro federal de contribuyentes (RFC) OSO811218DR3 (letra O, letra S, letra O, número ocho, número uno, número uno, número dos, número uno, número ocho, letra D, letra R, número tres), y manifestó lo siguiente:
 ===== I.- De acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), en donde se aprueba protocolizar la compulsión de estatutos sociales que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la sociedad. =====
 ===== II.- Que solicita al suscrito notario la compulsión correspondiente, para hacer constar en el presente instrumento cuales son los estatutos sociales que rigen actualmente a la sociedad, para lo cual me presenta: =====
 ===== a) Copia del primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad. =====
 ===== b) Copia de los primeros testimonios de las escrituras públicas que contienen todas las modificaciones a la escritura constitutiva de la sociedad. =====
 ===== ANTECEDENTES =====
 ===== a) Testimonio de la Escritura Pública número 6,606 (seis mil seiscientos seis) de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del licenciado Antonio Alanís Ramírez, notario público número 14 (catorce), con ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, estado de Durango, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 951 (novecientos cincuenta y uno), folio 64 (sesenta y cuatro), libro 3 (tres), tomo 4-A (cuatro guion A), sección comercio de fecha 22 (veintidós) de marzo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), que contiene la constitución de la sociedad denominada Organización Soriana, Sociedad Anónima de Capital Variable con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores 66563 (sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres). =====
 ===== b) Testimonio de la Escritura Pública número 197 (ciento noventa y siete) de fecha 3 (tres) de junio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 4316 (cuatro mil trescientos dieciséis), folio 228 (doscientos veintiocho), libro 3 (tres), tomo 8,A (ocho coma letra "A"), sección comercio de fecha 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 8 (ocho) de mayo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la que se acordó, reformar las cláusulas séptima, décima primera, décima cuarta, décima quinta, décima octava, décima novena y trigésima de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====
 ===== c) Testimonio de la Escritura Pública número 13,688 (trece mil seiscientos ochenta y ocho) de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del licenciado Antonio Alanís Ramírez, notario público número 14 (catorce), con ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, estado de Durango, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 5245 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco), folio 93 (noventa y tres), libro 3 (tres), tomo 8 (ocho), sección comercio de fecha 12 (doce) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 4 (cuatro) de diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), en la que se acordó, reformar los artículos 7° (séptimo) y 9° (noveno) de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====
 ===== d) Testimonio de la Escritura Pública número 375 (trescientos setenta y cinco) de fecha 31 (treinta



y uno) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del licenciado Héctor Siller y Siller, notario público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 347 (trescientos cuarenta y siete), folio 255 (doscientos cincuenta y cinco), libro 3 (tres), tomo 15 (quince), sección comercio de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la que se acordó, la fusión de Organización Soriana, S.A. de C.V. como fusionante y Grupo Sorimex, S.A. de C.V. y Organización Recursos Financieros, S.A. de C.V. como fusionadas, y la reforma integral de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== e) Testimonio de la Escritura Pública número 176 (ciento setenta y seis) de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del licenciado Héctor Siller y Siller, notario público número 27 (veintisiete); con ejercicio en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 348 (trescientos cuarenta y ocho), folio 138 (ciento treinta y ocho), libro 3 (tres), tomo 21A (veintiuno letra "A"), sección comercio de fecha 11 (once) de julio de 2001 (dos mil uno), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 (veinticinco) de mayo de 2001 (dos mil uno), en la que se acordó, reformar el artículo 10° (diez) de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== f) Testimonio de la Escritura Pública número 173 (ciento setenta y tres) de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del licenciado Héctor Siller y Siller, notario público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 383 (trescientos ochenta y tres), libro 4 (cuatro), sección comercio de fecha 13 (trece) de junio de 2002 (dos mil dos), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 (veinticuatro) de mayo de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó, reformar las cláusulas séptima, décima segunda, décima cuarta, décima sexta, décima octava, décima novena, vigésima, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima novena, trigésima primera, trigésima tercera, trigésima sexta y la adición de la cláusula trigésima cuarta Bis de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== g) Testimonio de la Escritura Pública número 1,060 (mil sesenta) de fecha 11 (once) de diciembre de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del licenciado Armando Martínez Herrera, notario público número 55 (cincuenta y cinco), con ejercicio en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498-1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho guion uno), sección comercio de fecha 15 (quince) de diciembre de 2003 (dos mil tres), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 (once) de diciembre de 2003 (dos mil tres), en la que se acordó, reformar las cláusulas décima, décima tercera y décima sexta de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== h) Testimonio de la Escritura Pública número 7,342 (siete mil trescientos cuarenta y dos) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, notario público número 80 (ochenta), con ejercicio en la ciudad de San Pedro Garza García, estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 (veinticinco) de abril de 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, reformar las cláusulas primera, tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima quinta, décima sexta, décima octava, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima tercera, trigésima cuarta bis, trigésima quinta, trigésima sexta y trigésima séptima de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. ==

===== i) Testimonio de la Escritura Pública número 984 (novecientos ochenta y cuatro) de fecha 30 (treinta)



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de noviembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del licenciado Armando Martínez Herrera, notario público número 55 (cincuenta y cinco), con ejercicio en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 7 (siete) de diciembre de 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 (treinta) de noviembre de 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, reformar el artículo 6° (sexto) de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== j) Testimonio de la Escritura Pública número 9,093 (nueve mil noventa y tres) de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del licenciado Leonardo Carlos Flores Treviño, notario público suplente de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la que es titular la licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 6 (seis) de mayo de 2009 (dos mil nueve), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 (veintidós) de abril de 2009 (dos mil nueve), en la que se acordó, reformar la cláusula cuarta de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== k) Testimonio de la Escritura Pública número 21,353 (veintiún mil trescientos cincuenta y tres) de fecha 30 (treinta) de marzo de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe de la licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, notario público número 24 (veinticuatro), con ejercicio en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2012 (dos mil doce) y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 132697*1 (ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete asterisco uno) de fecha 15 (quince) de mayo de 2012 (dos mil doce), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 (veintinueve) de marzo de 2012 (dos mil doce), en la que se acordó, reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== l) Testimonio de la Escritura Pública número 28,826 (veintiocho mil ochocientos veintiséis) de fecha 2 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe de la licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, notario público número 24 (veinticuatro), con ejercicio en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 132697*1 (ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete asterisco uno) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2014 (dos mil catorce), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó, reformar el artículo 7° (séptimo) de los estatutos sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== m) Testimonio de la Escritura Pública número 37,176 (treinta y siete mil ciento setenta y seis) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe del Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín, notario público suplente en funciones de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve), siendo su titular el licenciado Francisco Javier Mata Rojas, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 132697 (ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). =====

===== **CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR**, el compareciente procede al otorgamiento de la siguiente: =====

===== **CLÁUSULA** =====

===== **ÚNICA.-** El suscrito notario, en consideración de la solicitud del compareciente y después de estudiar los documentos a que se hace referencia en el proemio de esta escritura, mismos que he tenido a la vista, y a virtud de la solicitud de compulsas, HAGO CONSTAR que los estatutos sociales que rigen actualmente a la sociedad, son los siguientes: =====

===== **1.- DENOMINACION.** =====



==== La Sociedad se denominará "**ORGANIZACIÓN SORIANA**", cuya denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A.B. de C.V.**"

==== **2.- DOMICILIO SOCIAL.**

==== El domicilio social de la empresa es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pero aquella podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio social.

==== **3.- DURACION.**

==== La duración de la Sociedad será indefinida.

==== **4.- OBJETO SOCIAL.**

==== El objeto de la Sociedad es: I.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. II.- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y títulos valor. III.- Contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría. IV.- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. V.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita. VI.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, dar en comodato y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios. VII.- Recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales. VIII.- Obtener todo tipo de préstamos y otorgando garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. IX.- Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. X.- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos. XI.- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México o en el extranjero. XII.- Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie. XIII.- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades en las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. XIV.- En general, realizar todo género de actos, contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de ley. XV.- Constituirse en obligado solidario respecto de las obligaciones que contraigan sus empresas subsidiarias o terceros.

==== **5.- NACIONALIDAD.**

==== La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el presente o futuro, adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a dichas acciones así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

==== **6.- CAPITAL SOCIAL.**

==== El Capital Social es variable, y el mínimo fijo sin derecho a retiro, por un monto de \$82'566,431.00 (ochenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y un Pesos 00/100) representados por 1,800'000,000 de acciones de la serie "B" sub-serie I, y un máximo ilimitado.

==== **7.-ACCIONES.**

==== En caso de que cualquier Persona, Grupo de Personas o un grupo de accionistas vinculados entre sí que actúen en concertación pretenda, en un acto o sucesión de actos, independientemente del o los



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
 Titular
 Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
 Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
 TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
 SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

periodos de tiempo en que dichos actos ocurran, enajenar o adquirir Acciones que por si solo o sumado a operaciones anteriores del mismo accionista, o de un grupo de personas vinculados entre sí, resulten en una tenencia accionaria individual que en su conjunto represente 5% (cinco por ciento) o más del capital social con derecho a voto, deberá solicitar previamente y por escrito, la autorización del consejo de administración de la Sociedad. La solicitud deberá dirigirse al presidente y al secretario del consejo de administración y contener al menos: (i) el número y clase de Acciones de que se trate; (ii) el tipo y propósito de la operación que se pretenda celebrar; (iii) el nombre, domicilio y nacionalidad del o los solicitantes; (iv) en el caso de personas morales o fideicomisos, de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios, miembros del consejo o del comité técnico correspondiente, así como de las personas o entidades que les Controlen, sus datos de identidad, incluyendo nombre o denominación, nacionalidad, dirección física y de correo electrónico y teléfono; (v) el número de Acciones de las que ya sean titulares; (vi) el origen de los recursos destinados a adquirir las Acciones de que se trate; (vii) la manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje adicional de Acciones, Influencia Significativa, o el Control de la Sociedad; (viii) si son competidores directos o indirectos de la Sociedad o de cualquier subsidiaria o afiliada, o bien si prestan servicios o están vinculadas con dichos competidores; (ix) identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario; y (x) si existen vinculos económicos o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o civil, con actuales accionistas, consejeros, acreedores o proveedores de la Sociedad. El o los solicitantes también deberán proporcionar aquella otra información que requiera el consejo de administración para adoptar su resolución. El consejo de administración dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha en que cuente con la información de que se trate para emitir su resolución y, en todo caso, deberá emitir dicha resolución en apego a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Personas que enajenen o adquieran Acciones representativas del capital social en violación a lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al valor de la totalidad de las Acciones representativas del capital social que hayan sido materia de la operación de que se trate. En caso de que la enajenación o adquisición se haga a título gratuito, la pena convencional será el equivalente al promedio del valor de cierre por acción de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días naturales. Si el consejo de administración niega la autorización, podrá designar a uno o más compradores de las Acciones, quienes deberán pagar al solicitante, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la negativa, al precio de mercado registrado en la Bolsa Mexicana de Valores. Cualquier enajenación o adquisición llevada a cabo en contravención con este artículo será nula y no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad. El consejo de administración determinará la actuación de que resulte en un Grupo de Personas o grupo de accionistas vinculados entre sí para determinar cuándo deben considerarse como una sola para los efectos de este artículo. Cualquier autorización quedará sin efectos si la información proporcionada por el solicitante sea o resulte falsa. Exclusivamente para propósitos de este artículo, las siguientes palabras que inicien con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación: "Acciones". Significa los títulos valor que representen el capital social o aquellos que conlleven el derecho a su conversión en un título valor con derecho a voto, o que tenga como subyacente a cualquiera de los anteriores, incluyendo títulos fiduciarios. "Control". Tiene el significado que le atribuye la Ley del Mercado de Valores. "Grupo de Personas". Tiene el significado que le atribuye la Ley del Mercado de Valores. "Influencia Significativa". Tiene el significado que le atribuye la Ley del Mercado de Valores. "Persona o Personas" significa cualquier persona física, moral, unidad o agente económico, fideicomiso, asociación, consorcio, alianza, grupo o combinación de los anteriores. =====

===== **8.- TITULOS Y CERTIFICADOS.** =====

===== Los títulos representativos de las acciones o, en su caso, los certificados provisionales, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones; contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la serie y, en su caso, la subserie a la que corresponden; llevarán inserto el texto del artículo 5 de estos estatutos y serán firmados por dos miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración. Las firmas de los consejeros podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de



las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Tanto los títulos como los certificados provisionales podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el ejercicio de derechos. El Consejo de Administración determinará las características y denominación de los títulos o, en su caso, certificados provisionales, así como el número de cupones que deban llevar adheridos. =====

===== **9.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.** =====

===== La Sociedad deberá llevar un registro de Acciones Nominativas, de acuerdo con los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que podrá estar a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de una Institución para el depósito de valores, de una institución de crédito o de la persona que indique el Consejo de Administración, que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. El Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado durante el periodo comprendido desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, incluyendo la fecha de celebración de la asamblea que corresponda. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el registro. La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el Registro de Acciones Nominativas y deberá inscribir en dicho Registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. =====

===== **10.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** =====

===== Para el evento de cancelación de la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, aplicará lo previsto por el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **11.- EMISION DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA.** =====

===== Previa autorización expresa de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se mantengan en custodia en una Institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **12. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.** =====

===== De conformidad con el artículo 56 de la Ley de Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia emisora o en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad emisora, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase. Las acciones propias que pertenezcan a la sociedad emisora, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público y su producto se aplicará a aumentar el capital social por la cantidad del valor teórico de las propias acciones; en caso de existir algún excedente entre el valor teórico y el precio a que se coloquen las acciones, este se deberá aplicar a la reconstitución de la reserva para la adquisición de acciones propias. La ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación de las acciones de tesorería y el precio al cual se adquirieron éstas en el mercado, deberá registrarse en la cuenta de prima por suscripción de acciones. ==

===== **13.- PROHIBICION PARA QUE LAS SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES.** =====

===== De acuerdo a las disposiciones generales de la Comisión Nacional de Valores, las sociedades en las cuales esta Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no podrán directa o



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
 Titular
 Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
 Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
 TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
 SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

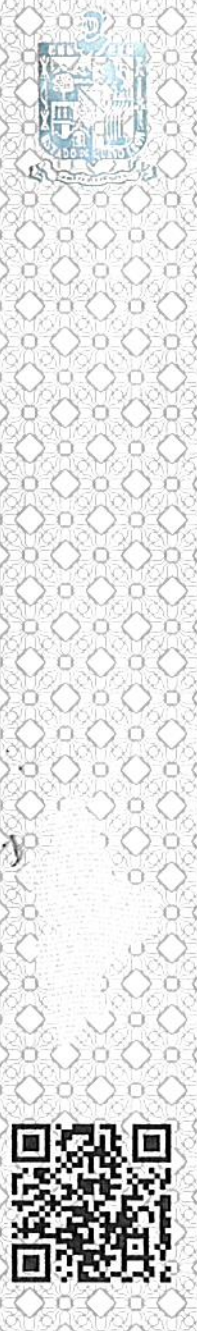
indirectamente adquirir acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de alguna otra Sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad o que, sin serlo, tengan aquellas conocimiento de que es accionista, en cualquier porcentaje, excepto en el caso de que tales sociedades adquieran acciones, para cumplir con opciones o planes de venta otorgados, o que puedan otorgarse en favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de esta Sociedad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, se deberá cumplir con lo previsto por la fracción IV del artículo 56 en la sección VI de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **14. AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.** =====

===== Con excepción de los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones de tesorería a que se refiere el artículo 12 anterior, los aumentos de capital social se efectuarán por aprobación de asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en este artículo. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Los aumentos de la parte mínima o fija del capital social, salvo los que se derivan de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo 12 anterior, se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable del capital social, salvo los que se deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo 12 anterior, podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. En los aumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos del artículo 11 anterior, la asamblea de accionistas que los apruebe o una asamblea posterior podrán delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales la facultad de acudir ante notario público a efecto de hacer constar los aumentos del capital social pagado que se vayan dando al realizarse las colocaciones de acciones de la Sociedad, en los términos del programa aprobado. Todo aumento de capital social deberá hacerse emitiendo acciones de tal forma que en ningún caso las acciones de la Serie "L", de voto restringido o sin derecho a voto, excedan del porcentaje máximo que establece el inciso b del apartado II del artículo 7 anterior de estos estatutos sociales. Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice sus suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que establece el artículo 15 siguiente. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas de capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante el pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por acciones, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. =====

===== **15.- DERECHO DE PREFERENCIA.** =====

===== En los aumentos de capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares dentro de la respectiva Serie al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social, o en su defecto en este periódico) y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. En caso de que después de la expiración del plazo, durante el cual los accionistas deben ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir acciones, estas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la asamblea a dicho efecto. Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión



de obligaciones, (iii) la oferta pública en los términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 de estos estatutos sociales, (iv) el aumento del capital social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación de pasivos a cargo de la Sociedad, y (v) la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por artículo 12 de estos estatutos sociales. =====

===== **16.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** =====

===== Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 12, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en este artículo. Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales cumpliendo con lo ordenado por el Artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de la parte variable del capital social, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro y las que se deriven de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 12 anterior, podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin que exista la necesidad de inscribir la escritura respectiva en el registro Público de Comercio. En todo caso, el capital deberá reducirse en forma tal que las acciones especiales no excedan del porcentaje máximo que establece el inciso c del apartado II del artículo 7 anterior. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas; para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas; en el supuesto de que se ejercite el derecho de retiro por titulares de acciones de la parte variable del capital social. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la asamblea general ordinaria. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal. La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable, ejercite su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por las acciones de que es tenedor, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión, de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio y en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente, si tal notificación se efectuare después. El reembolso de las acciones objeto de retiro, se efectuará al valor que resulte más bajo entre : (i) el 95% (noventa y cinco por ciento) del valor de cotización en bolsa, obtenido del promedio de operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que hayan cotizado las acciones de la sociedad, anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, o (ii) el valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos. El pago de reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro que a tal efecto lleve la Sociedad. =====

===== **17.- AMORTIZACION DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.** =====

===== La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se llevará a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria: De manera proporcional entre todos los accionistas de tal forma que después de la amortización, estos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
 Titular
 Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
 Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
 TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
 SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

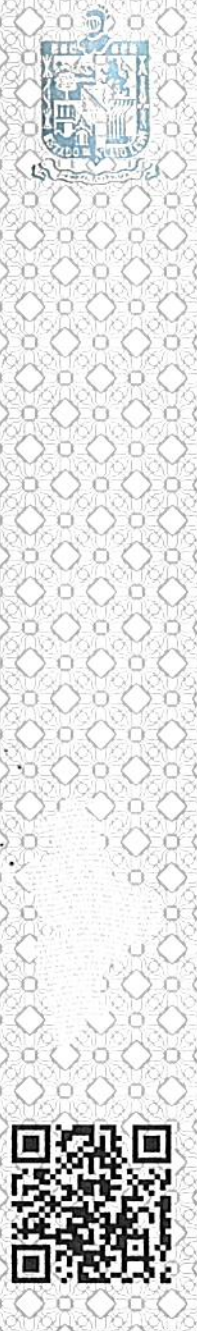
que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar esa facultad en el Consejo de Administración o en delegados especiales. En ningún caso se podrán amortizar acciones de forma tal que las acciones de la Serie "L" excedan el porcentaje máximo que se establece en el artículo 7, II, c, de los estatutos sociales. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. =====

===== **18. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** =====

===== La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, según los asuntos que deban tratarse, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán celebrarse de manera presencial en el domicilio social de la Sociedad, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la participación de los asistentes por dichos medios, en ambos casos de manera parcial o total o de forma mixta, es decir, combinando la asistencia presencial y la asistencia por dichos medios telemáticos citados, siempre que la participación y deliberación se realicen de manera simultánea y se garantice la interacción entre los asistentes de forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial. La convocatoria correspondiente deberá señalar expresamente la modalidad en que se celebrará la asamblea, ya sea presencial, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mixta. En caso de que la convocatoria no llegase a señalar la modalidad en que se celebrará la asamblea, se entenderá que la misma se celebrará de manera presencial en el domicilio social de la Sociedad. El uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se considerará como una celebración fuera del domicilio social. Adicionalmente, las Asambleas Generales de Accionistas que sean celebradas de forma presencial podrán llevarse a cabo fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de asistentes firmen el acta correspondiente. La Asamblea General Ordinaria se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Serán asambleas extraordinarias además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad y de otros valores que las representen, en las secciones de Valores y Especial del Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores y las demás que establezcan estos estatutos. Todas las demás serán asambleas ordinarias. Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que reúnan a los titulares de clases especiales de acciones para tratar los asuntos que específicamente les conciernan o bien para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola clase de acciones o bien aquellas que celebren los accionistas tenedores de acciones de la Serie "L", sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o acciones de voto restringido. Se nombrarán, ratificarán o revocarán a los directivos relevantes de la Sociedad en Asamblea General de Accionistas. =====

===== **19. ASAMBLEAS ANUALES.** =====

===== Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán tratarse los siguientes: (a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe del comisario, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (b).- Conocer el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que esta Sociedad sea titular, de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable según el estado de posición financiera de esta Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. c).- Decidir sobre la aplicación de utilidades. d).- Nombrar a los



miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité Ejecutivo y de otras comisiones o comités que se formen, al comisario, designar sus suplentes y determinar sus remuneraciones, así como establecer, en su caso, la garantía que los administradores o gerentes deban prestar, para asegurar las responsabilidades que pudieran con el desempeño de sus encargos. e).- La asamblea especial de accionistas de la Serie "L", " ", sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o acciones de voto restringido, que se convoque para designar a los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en estos estatutos, deberá celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria en que se nombre al Consejo de Administración. En las asambleas especiales citadas se nombrará al delegado especial que comunique a la asamblea general ordinaria correspondiente la designación de consejeros que hayan hecho. =====

===== **20. CONVOCATORIAS.** =====

===== Las convocatorias para asambleas de accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración; por los Comisarios o solicitadas a éstos, por accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Si el Consejo de Administración o los comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de 15 días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de los citados accionistas, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. La petición a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción ordinaria de la Serie "B": a).- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o bien. b).- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día; II.- Publicación. La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social) o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias para las asambleas especial deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos citados, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. III.- Contenido. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o Secretario Suplente. IV.- Dispensa de Convocatoria. Cuando las asambleas se reúnan para tratar asuntos de los que los titulares de las acciones especiales no tengan derecho a voto, podrán celebrarse sin previa convocatoria si el total de las acciones ordinarias estuviese representado en el momento de la votación. Si en una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidos todos los accionistas de una serie en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia. =====

===== **21.- INSCRIPCION DE ACCIONISTAS Y TARJETAS DE ADMISION A LAS ASAMBLEAS.** =====

===== Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Registro de Acciones Nominativas que lleve la Sociedad. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea conjuntamente con el depósito en la secretaria de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una Institución para el depósito de valores que deberán presentarse en conjunto con los listados que expidan los depositantes que mantengan cuentas en la Institución para el depósito de valores que corresponda o por una Institución de crédito, nacional o extranjera. Las acciones que se depositen para que sus titulares tengan derecho a asistir a las asambleas,



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

no se devolverán sino después de celebradas éstas, contra la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista. Independientemente de lo señalado en los párrafos que anteceden, se deberá observar y cumplir con lo dispuesto por el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **22.- REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.** =====

===== Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable. Los miembros del Consejo de Administración y no podrán representar a accionistas en las asambleas. Independientemente de lo señalado en la presente cláusula, se deberá observar lo previsto en la fracción III del artículo 49, de la sección IV de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **23.- ACTAS.** =====

===== Las actas de asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario (s) que asista (n). =====

===== **24.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA EN LAS ASAMBLEAS.** =====

===== Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas, para hacer el recuento de las acciones representadas o invitados, para que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del Presidente, para que cuenten los votos emitidos. =====

===== **25.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.** =====

===== I.- ORDINARIAS Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones ordinarias de la Serie "B" en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias de la Serie "B" representadas en la asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de esas acciones representadas en la misma. II.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" u otra especial, no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria, si están representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones ordinarias de la Serie "B" y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de la Serie "B" con derecho a voto. Para modificar el artículo 10 de estos estatutos sociales se requiere que la resolución correspondiente sea aprobada por el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y se requerirá la aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores. III.- ASAMBLEAS ESPECIALES. Para las asambleas especiales, salvo aquellas relativas a la designación de consejeros o comisarios que tienen derecho de designar los accionistas de la Serie "L", de voto restringido o sin derecho a voto, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción II anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. IV. ASAMBLEAS A QUE ASISTAN LOS TITULARES DE ACCIONES SERIE "L". Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas convocada para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" u otra clase especial, que tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.". "V.- REQUISITOS

ESPECIALES PARA ADOPTAR RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS A QUE ASISTAN LOS TITULARES DE ACCIONES SERIE "L". Para que las resoluciones adoptadas en las asambleas extraordinarias de accionistas, reunidas por virtud de primera o ulteriores convocatorias para



tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto los titulares de las acciones de la Serie "L" u otra clase especial, sean válidamente acordados, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en las dos fracciones precedentes, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones ordinarias de la Serie "B" en que se divide el capital social. Asimismo se requerirá de la aprobación de la asamblea especial de accionistas de la Serie "L" u otra clase especial, que tengan derecho de voto, para que sean válidas las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de acciones de la Serie "L" o clase especial que corresponda o de otros valores que las representen, en las secciones de Valores y special del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores. =====

===== **26. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** =====

===== La sociedad encomendará su administración a un Consejo de Administración y un Director General quienes desempeñarán las funciones que establecen estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. =====

===== **27.- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** =====

===== El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de veintiún consejeros que podrán ser o no accionistas y de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad, personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la misma o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Toda minoría de tenedores de acciones de voto restringido, distintas a las que prevé el artículo 113, de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto, que represente cuando menos un diez por ciento del capital social en cada una o ambas series accionarias, tendrá el derecho de designar, por lo menos a un consejero y su respectivo suplente; a falta de esta designación de minorías, los tenedores de dicha clase de acciones gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos consejeros y sus suplentes. En el segundo caso las designaciones así como las substituciones y revocaciones de los consejeros serán acordadas en asamblea especial. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas a que se refiere este párrafo cuando se revoque el de todos los demás. Los miembros del Consejo de Administración; durarán en su cargo un año, pero continuarán en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo de treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Actualizado alguno de los supuestos el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, en la inteligencia que al efecto posteriormente la asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 50, Fracción I de al Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General Ordinaria podrá designar consejeros Honorarios Vitalicios, que podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto y su presencia o su ausencia no se tomará en cuenta para determinar el número de personas que integran el Consejo de Administración o el quórum requerido para la instalación y funcionamiento de dicho Consejo. =====

===== **28.- FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** =====



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

===== A falta de designación expresa por la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros al Presidente y al Secretario y sus respectivos suplentes y demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El Presidente del Consejo de Administración deberá ser de nacionalidad mexicana; presidir las sesiones del Consejo de Administración y cumplir y ejecutar los acuerdos de las asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el consejero que le siga según el orden de designación por la asamblea respectiva. El Secretario y su suplente no formarán parte del Consejo de Administración, sin embargo estarán encargados de redactar y consignar en los libros y registros sociales no contables las actas de asambleas y sesiones del Consejo de Administración, serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas de asambleas o consejo que llegare a celebrar la Sociedad, así como para otorgar poderes que el propio Consejo confiera, quedando inclusive facultados para comparecer a protocolizar compulsas de los estatutos sociales, autorizar y certificar las copias o constancias de las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo, de nombramientos o facultades de los funcionarios de la Sociedad conferidas por la Asamblea General, Consejo de Administración General o Director General. Todos los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes y demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad deberán además de actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y personas morales que ésta controle, así observar o dar cumplimiento a lo previsto por los Apartados A y B de Ley del Mercado de Valores. =====

===== **29.- SESIONES DEL CONSEJO.** =====

===== Las sesiones de Consejo podrán celebrarse de manera presencial en el domicilio social de la Sociedad, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la participación de los asistentes por dichos medios, en ambos casos de manera parcial o total o de forma mixta, es decir, combinando la asistencia presencial y la asistencia por dichos medios telemáticos citados siempre que la participación y deliberación se realicen de manera simultánea y se garantice la interacción entre los asistentes de forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial. El uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se considerará como una celebración fuera del domicilio social. Adicionalmente, las Sesiones del Consejo de Administración que sean celebradas de forma presencial podrán llevarse a cabo fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de asistentes firmen el acta correspondiente. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses, ya sea por convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo de Administración o por al menos el veinticinco por ciento de los consejeros. =====

===== **30.- CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL CONSEJO.** =====

===== Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por telefax, telegrama o mensajería a los miembros del Consejo de Administración para que las reciban por lo menos con (5) cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. =====

===== **31.- QUORUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN PARA SESIONES DEL CONSEJO.** =====

===== Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes. Los comisarios de la emisora podrán asistir a las Sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto. El Consejo de Administración podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por unanimidad de sus miembros. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones adoptadas en los términos de este párrafo deberán asentarse en el libro a que se refiere el artículo 23 siguiente y deberán ser firmadas por el presidente del Consejo de Administración y el Secretario. =====

===== **32.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.** =====

===== Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. =====

===== **33.- FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** =====



==== El Consejo de Administración, además del deber de diligencia y lealtad y otros previstos por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, tendrá a su cargo ocuparse de los asuntos establecidos en el Artículo 28 debiendo observar al efecto lo previsto por los artículos del 29 al 37 de la Ley del Mercado de Valores, es decir sus miembros actuarán diligentemente, de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, pudiendo (i) solicitar información de la sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones de consejo; (iii) aplazar las sesiones del consejo, cuando un consejero no hubiere sido convocado o no hubiere sido en tiempo o en su caso por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración. El Consejo de Administración dispondrá de los siguientes poderes: **(a)** Para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2554 primer párrafo del Código Civil Federal, quedando facultado en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. **(b)** Actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. **(c)** Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades previa autorización de la asamblea ordinaria de accionistas o para el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: (i) Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento 20% del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad. No se requerirá la aprobación de la asamblea general de accionistas en el caso de que adquieran acciones o partes sociales de otras sociedades, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad; (ii) Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otras sociedades por virtud de una o de varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad y en el caso de que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la Sociedad, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad; y (iii) Para ejercitar en los términos del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades de capital variable de que sea accionista esta Sociedad cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable de esta Sociedad, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad y en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la Sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta sociedad. (iv) Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que esta Sociedad sea accionista de más del (51) cincuenta y uno por ciento de su capital o por cualquier otra forma que tenga el control de la misma, no se aplicará lo establecido en los incisos a) y b) de este punto (v) También se requerirá la aprobación de la asamblea que



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
 Titular
 Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
 Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
 TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
 SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

se refiere este inciso cuando se trate de la enajenación, gravamen, pignoración, afectación o cesión de nombres comerciales, marcas, patentes y derechos de autor. **(d)** Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. **(e)** Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de créditos en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. **(f)** Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. **(g)** Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o e cuando lo considere conveniente; y para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. **(h)** Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. No obstante lo anterior, a petición de un accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones ordinarias en circulación, podrá solicitar que dicha designación se someta a la consideración y aprobación de la asamblea general de accionistas. **(i)** Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. **(j)** Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones con derecho a voto. **(k)** Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. **(l)** Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. **(m)** Poder para autorizar, tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad con cargo a la reserva para la adquisición de acciones, en los términos de estos estatutos, como su posterior colocación. **(n)** Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al consejo de administración. =====

===== **34.- COMITE EJECUTIVO.** =====

===== La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Comité Ejecutivo, que estará compuesto por el número impar de miembros que ésta determine, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de ADministració. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo, deberán recaer en consejeros de la Sociedad. La Asamblea General Ordinaria podrá designar además, para el caso de ausencia de algún miembro propietario, a un suplente por cada miembro propietario del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán a su cargo un año, a menos de que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria pero, en todo caso, continuarán en su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del propio cargo; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria. El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la sistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido de que podrá sesionar asimismo, en caso de que sea convocado por el Secretario o su suplente, a petición de cualesquiera dos de sus miembros. Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas y el Comité operara siguiendo el mismo procedimiento que para las sesiones del Consejo de Administración preven los artículos 30 y 31 de estos estatutos, pero referidas a los miembros del propio Comité. El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros y será designado por el propio Comité. En ausencia del presidente, las sesiones del Comité Ejecutivo será presididas por el miembro del comité designado por los miembros que estuvieren presente. Actuará como secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, su suplente. El



comisario o los comisarios serán invitados a las sesiones del Comité, a las cuales deberán concurrir con voz pero sin voto. El Comité tendrá las facultades que se establecen en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, k, l y m del artículo 33 anterior, las cuales no podrán ser delegadas en personas físicas, sin perjuicio de que el Comité designe a alguna persona para la ejecución de actos concretos. El presidente del Comité Ejecutivo informará de las actividades de éste al Consejo de Administración, en la sesión del propio consejo siguiente a la sesión correspondiente del Comité, o bien cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la sociedad que, a juicio del Comité, lo ameriten. =====

===== **34 BIS.- COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA.** =====

===== La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que controlen, estará a cargo del consejo de administración a través de un comité que constituirá para que lleve a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. El Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrará con consejeros independientes teniendo a su cargo las actividades que establece el artículo 42 y 43 de la Sección II De La Vigilancia de la Ley del Mercado de Valores vigente, pudiendo estar presentes en sus reuniones el Auditor Externo de la Sociedad en calidad de invitado con derecho a voz pero sin voto. =====

===== **35.- DIRECTOR GENERAL.** =====

===== El Director General (i) tendrá a su cargo la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, quedando sujeto a lo previsto en el artículo 44, 45 y 46 de la Ley del Mercado de Valores y a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración; (ii) ejercerá el poder para actos de dominio sujeto a los términos y condiciones que defina el consejo de administración; (iii) podrá auxiliarse de los directivos relevantes, empleados o personas morales a quienes podrá delegar las facultades que le hayan sido otorgadas, salvo las que le hayan sido otorgadas en forma exclusiva; (iv) durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo y percibirá la remuneración que determine el Comité de compensaciones de la Sociedad. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el (51%) cincuenta y uno por ciento o más de las acciones ordinarias en circulación, podrá vetar el nombramiento de Director General hecho por el Consejo de Administración cuando dicha designación no recaiga sobre persona que reúna los requisitos personales y profesionales que se hayan establecido para el puesto o cuando la persona designada mantenga vínculos con empresas cuyo giro principal sea el mismo que el de la Sociedad. El derecho de veto deberá ejercerse dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración haya hecho el nombramiento respectivo. =====

===== **36.- DEL AUDITOR EXTERNO.** =====

===== Considerando que se trata de una sociedad anónima bursátil y por tanto no sujeta a lo previsto en los artículos 91, fracción V, 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sustitución del Comisario y conforme a lo contenido en el Artículo 34 BIS, se designará un Comité de Practicas Societarias y de Auditoria, conformado por un mínimo de tres miembros que podrán ser consejeros independientes y se contratará a una persona moral quien realizará la auditoría externa de la sociedad, cada cual en el ámbito de su respectiva competencia. =====

===== **37.- EJERCICIOS SOCIALES.** =====

===== El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables. **INFORMACION FINANCIERA** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: Un informe preparado por el Consejo de Administración respecto del ejercicio tanto de la Sociedad como las personas morales que ésta controle debiendo ser consideradas como una misma unidad económica para efectos de la revelación de información, contabilidad y celebración de operaciones.



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
 Titular
 Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
 Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
 TITULAR
 LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
 SUPLENTE
 LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

funciones de consejo de administración en materias relacionadas con la auditoria y aspectos societarios, contabilidad consolidada, ejercicio de derecho de voto de subsidiarias y por el cumplimiento de la legislación aplicable; Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. =====

===== **38.- UTILIDADES.** =====

===== De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio se hubieren hecho para remuneración de los miembros del Consejo de Administración y los comisarios, se harán las siguientes aplicaciones: Un cinco por ciento (5%) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento (20%) del capital social pagado. Las cantidades que la asamblea acuerde para crear o incrementar reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia asamblea los cuales podrán dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas. =====

===== **39.- PERDIDAS.** =====

===== Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción a número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. =====

===== **40.- DISOLUCION.** =====

===== La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== **41.- LIQUIDADORES.** =====

===== Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores propietarios, pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes si así lo deseara, los que tendrán las facultades que la Ley o la asamblea de accionistas que los designe determine. =====

===== **42.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION.** =====

===== El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las disposiciones que en su caso hubiere determinado la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes bases: Concluirá (n) los negocios de la manera que juzgue (n) más conveniente; Cubrirá (n) los créditos y pagará(n) las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto; Formular (n) el balance final de liquidación; y Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirá (n) el activo repartible entre todos sus accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere tenedor. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la asamblea de accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. La asamblea se reunirá en forma prevista por los presentes estatutos durante la liquidación de la sociedad; el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el comisario seguirá cumpliendo respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla respecto del Consejo de Administración. =====

===== **43.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.** =====

===== En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Torreón, =====



Coahuila, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros. =====

===== **P E R S O N A L I D A D** =====

===== El señor **GILBERTO SOLANO PÉREZ**, en su carácter de apoderado general de **ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** acredita la personalidad con la que comparece, así como las facultades de que se encuentra investido y la existencia y subsistencia legal de dicha empresa, con documentos que se anexan al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura, de conformidad y en los términos del artículo 106 (ciento seis), fracción VIII (octava) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León según oficio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio número 233-B-5/87 (número doscientos treinta y tres, guion, letra B, guion, número cinco, diagonal, número ochenta y siete), de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete). =====

===== **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES** =====

===== **YO, EL NOTARIO DOY FE:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo, se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales.

===== Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos que le confiere la ley, mediante escrito dirigido al suscrito notario como responsable de protección de datos personales, así como consultar el texto completo del aviso íntegro en la página de internet <http://notaria49.mx/>. =====

===== En este mismo acto, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante fedatario público, que tiene conocimiento del contenido de las obligaciones señaladas en la **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. =====

===== El suscrito notario doy fe de conocer al compareciente, el cual tiene la capacidad legal y legitimidad de la firma del otorgante, quien se identifica fehacientemente ante mí, además que no existe manifestación patente de incapacidad natural y no consta en contrario que estén sujetos a incapacidad civil, lo anterior en lo estipulado con el artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León. =====

===== **G E N E R A L E S** =====

===== El compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tiene capacidad legal, apercibido del contenido del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II (segunda) del artículo 106 (ciento seis) y del artículo 107 (ciento siete) del ordenamiento legal en cita, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta como sus datos generales, los siguientes: =====

===== El Señor **GILBERTO SOLANO PÉREZ** dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde nació el 1° (primero) de febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), casado, abogado, inscrito en el registro federal de contribuyentes (RFC) bajo el número **SOPG7902011S7** (letra S, letra O, letra P, letra G, número siete, número nueve, número cero, número dos, número cero, número uno, número uno, letra S, número siete), con clave única de registro de población (CURP) **SOPG790201HNLLRL08** (letra S, letra O, letra P, letra G, número siete, número nueve, número cero, número dos, número cero, número uno, letra H, letra N, letra L, letra L, letra R, letra L, número cero, número ocho), con domicilio en la Avenida Paseo de las Estrellas, Número 162 (ciento sesenta y dos), Colonia Las Cumbres, Código Postal 64610 (sesenta y cuatro mil seiscientos diez), Monterrey, Nuevo León, México, y quien acredita su identidad con credencial para votar número **IDMEX 2551213065** (letra I, letra D, letra M, letra E, letra X, número dos, número cinco, número cinco, número uno, número dos, número uno, número tres, número cero, número seis, número cinco), expedida por el Instituto Nacional Electoral y pasaporte mexicano número **G34232584** (letra G, número tres, número cuatro, número dos, número tres, número dos, número cinco, número ocho, número cuatro) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyas copias se agregarán al apéndice de este Instrumento bajo la letra que corresponda. =====

===== **F E N O T A R I A L** =====



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

===== **YO, EL NOTARIO, DOY FE.**- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal, y respecto de quien se ha hecho constar su identidad en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, manifestando así mismo haber constatado que en el no observo signos de incapacidad que le impida celebrar el acto jurídico otorgado ante mi fe en el presente instrumento, y que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables; y VII.- De que leída que le fue por mí, el notario, esta escritura al compareciente, quien a su vez la leyó por sí mismo, le expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, cerciorándome de su voluntad, la cual ratifica en todas sus partes, firmando para ello de conformidad ante mí hoy día 6 (seis) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis).- **DOY FE.** =====

===== **ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**- Representada en este acto por: **SR. GILBERTO SOLANO PÉREZ.** - Rúbrica.- **ANTE MÍ.- LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS.**- Rúbrica y sello notarial de autorizar. =====

===== **DEL APÉNDICE** =====
===== **PERSONALIDAD** =====

===== El Señor **GILBERTO SOLANO PÉREZ**, manifiesta que su representada **ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, tiene la capacidad legal necesaria para la celebración del presente acto y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, justificando el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia de la misma con lo siguiente: =====

===== **I. CARÁCTER CON QUE COMPARECE:** =====

===== Con el primer testimonio de la escritura pública número 37,176 (treinta y siete mil ciento setenta y seis) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe del Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín, Notario Público Suplente en funciones de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve), siendo su titular el Licenciado Francisco Javier Mata Rojas, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Organización Soriana, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), mediante la cual se designaron como Apoderados Generales a los Señores Gustavo Armando Robles Luque, José de Jesús Ramos Figueroa, Gabriel Eugenio López Arroyo y Gilberto Solano Pérez a quienes se les otorgaron los siguientes poderes: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA TRÁMITES ANTE AUTORIDADES Y PODER GENERAL PARA DELEGAR Y/O SUSTITUIR FACULTADES.** Primer Testimonio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 132697 (ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), y cuyas facultades para Actos de Administración, transcribo en lo conducente: =====

===== **“PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo del Código Civil Federal, y su correlativo y concordante el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.”** =====

===== **II.- LEGAL EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA:** =====

===== **a)** Testimonio de la Escritura Pública número 6,606 (seis mil seiscientos seis) de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Ramírez, Notario Público número 14 (catorce), con ejercicio en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de



Coahuila, bajo la partida número 951 (novecientos cincuenta y uno), folio 64 (sesenta y cuatro), libro 3 (tres), tomo 4-A (cuatro guion A), sección comercio de fecha 22 (veintidós) de marzo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), que contiene la constitución de la Sociedad denominada Organización Soriana, Sociedad Anónima de Capital Variable con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores 66563 (sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres). =====

===== **b)** Testimonio de la Escritura Pública número 197 (ciento noventa y siete) de fecha 3 (tres) de junio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 4316 (cuatro mil trescientos dieciséis), folio 228 (doscientos veintiocho), libro 3 (tres), tomo 8,A (ocho coma letra "A"), sección comercio de fecha 9 (nueve) de julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 8 (ocho) de mayo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la que se acordó, reformar las cláusulas séptima, décima primera, décima cuarta, décima quinta, décima octava, décima novena y trigésima de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== **c)** Testimonio de la Escritura Pública número 13,688 (trece mil seiscientos ochenta y ocho) de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Ramírez, Notario Público número 14 (catorce), con ejercicio en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 5245 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco), folio 93 (noventa y tres), libro 3 (tres), tomo 8 (ocho), sección comercio de fecha 12 (doce) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 4 (cuatro) de diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), en la que se acordó, reformar los artículos 7° (séptimo) y 9° (noveno) de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== **d)** Testimonio de la Escritura Pública número 375 (trescientos setenta y cinco) de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 347 (trescientos cuarenta y siete), folio 255 (doscientos cincuenta y cinco), libro 3 (tres), tomo 15 (quince), sección comercio de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la que se acordó, la fusión de Organización Soriana, S.A. de C.V. como fusionante y Grupo Sorimex, S.A. de C.V. y Organización Recursos Financieros, S.A. de C.V. como fusionadas, y la reforma integral de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== **e)** Testimonio de la Escritura Pública número 176 (ciento setenta y seis) de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 348 (trescientos cuarenta y ocho), folio 138 (ciento treinta y ocho), libro 3 (tres), tomo 21A (veintiuno letra "A"), sección comercio de fecha 11 (once) de julio de 2001 (dos mil uno), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 (veinticinco) de mayo de 2001 (dos mil uno), en la que se acordó, reformar el artículo 10° (diez) de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== **f)** Testimonio de la Escritura Pública número 173 (ciento setenta y tres) de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número 27 (veintisiete), con ejercicio en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo la partida número 383 (trescientos ochenta y tres), libro 4 (cuatro), sección comercio de fecha 13 (trece) de junio de 2002 (dos mil dos), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Accionistas celebrada el día 24 (veinticuatro) de mayo de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó, reformar las cláusulas séptima, décima segunda, décima cuarta, décima sexta, décima octava, décima novena, vigésima, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima novena, trigésima primera, trigésima tercera, trigésima sexta y la adición de la cláusula trigésima cuarta Bis de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====
 ===== g) Testimonio de la Escritura Pública número 1,060 (mil sesenta) de fecha 11 (once) de diciembre de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, Notario Público número 55 (cincuenta y cinco), con ejercicio en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498-1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho guion uno), sección comercio de fecha 15 (quince) de diciembre de 2003 (dos mil tres), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 (once) de diciembre de 2003 (dos mil tres), en la que se acordó, reformar las cláusulas décima, décima tercera y décima sexta de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====
 ===== h) Testimonio de la Escritura Pública número 7,342 (siete mil trescientos cuarenta y dos) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 (ochenta), con ejercicio en la Ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 25 (veinticinco) de abril de 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, reformar las cláusulas primera, tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima quinta, décima sexta, décima octava, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima tercera, trigésima cuarta bis, trigésima quinta, trigésima sexta y trigésima séptima de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. ====
 ===== i) Testimonio de la Escritura Pública número 984 (novecientos ochenta y cuatro) de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, Notario Público número 55 (cincuenta y cinco), con ejercicio en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 7 (siete) de diciembre de 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 (treinta) de noviembre de 2006 (dos mil seis), en la que se acordó, reformar el artículo 6° (sexto) de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====
 ===== j) Testimonio de la Escritura Pública número 9,093 (nueve mil noventa y tres) de fecha 23 (veintitrés) de abril de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Carlos Flores Treviño, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la que es titular la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 6 (seis) de mayo de 2009 (dos mil nueve), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 (veintidós) de abril de 2009 (dos mil nueve), en la que se acordó, reformar la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. ====
 ===== k) Testimonio de la Escritura Pública número 21,353 (veintiún mil trescientos cincuenta y tres) de fecha 30 (treinta) de marzo de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número 24 (veinticuatro), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico 14498*1 (catorce mil cuatrocientos noventa y ocho asterisco uno) de fecha 19 (diecinueve) de abril de 2012 (dos mil doce) y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 132697*1 (ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete asterisco uno) de fecha 15 (quince) de mayo de 2012 (dos mil doce), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea



General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 (veintinueve) de marzo de 2012 (dos mil doce), en la que se acordó, reformar la cláusula segunda de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== I) Testimonio de la Escritura Pública número 28,826 (veintiocho mil ochocientos veintiséis) de fecha 2 (dos) de mayo de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número 24 (veinticuatro), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 132697*1 (ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete asterisco uno) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2014 (dos mil catorce), que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó, reformar el artículo 7° (séptimo) de los Estatutos Sociales de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. =====

===== m) Testimonio de la Escritura Pública número 37,176 (treinta y siete mil ciento setenta y seis) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe del Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín, Notario Público Suplente en funciones de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve), siendo su titular el Licenciado Francisco Javier Mata Rojas, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 132697 (ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete) de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). =====

===== De los documentos antes relacionados, se transcriben en lo conducente los principales Estatutos Sociales vigentes de Organización Soriana, S.A.B. de C.V., son los siguientes: =====

===== "1.- **DENOMINACION.** La Sociedad se denominará "**ORGANIZACIÓN SORIANA**", cuya denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A.B. de C.V.**". "2.- **DOMICILIO SOCIAL.** El domicilio social de la empresa es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pero aquella podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio social.". "3.- **DURACION.** La duración de la Sociedad será indefinida.". "4.- **OBJETO SOCIAL.** El objeto de la Sociedad es: I.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. II.- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y títulos valor. III.- Contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría. IV.- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. V.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita. VI.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, dar en comodato y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios. VII.- Recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales. VIII.- Obtener todo tipo de préstamos y otorgando garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. IX.- Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. X.- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos. XI.- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México o en el extranjero. XII.- Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie. XIII.- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades en las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. XIV.- En general, realizar todo género de actos,



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de ley. XV.- Constituirse en obligado solidario respecto de las obligaciones que contraigan sus empresas subsidiarias o terceros." "5.- **NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el presente o futuro, adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a dichas acciones así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido." "6.- **CAPITAL SOCIAL** El Capital Social es variable, y el mínimo fijo sin derecho a retiro, por un monto de \$82'566,431.00 (ochenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y un Pesos 00/100) representados por 1,800'000,000 de acciones de la serie "B" sub-serie I, y un máximo ilimitado." (...). "18. **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, según los asuntos que deban tratarse, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán celebrarse de manera presencial en el domicilio social de la Sociedad, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la participación de los asistentes por dichos medios, en ambos casos de manera parcial o total o de forma mixta, es decir, combinando la asistencia presencial y la asistencia por dichos medios telemáticos citados, siempre que la participación y deliberación se realicen de manera simultánea y se garantice la interacción entre los asistentes de forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial. La convocatoria correspondiente deberá señalar expresamente la modalidad en que se celebrará la asamblea, ya sea presencial, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o mixta. En caso de que la convocatoria no llegase a señalar la modalidad en que se celebrará la asamblea, se entenderá que la misma se celebrará de manera presencial en el domicilio social de la Sociedad. El uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se considerará como una celebración fuera del domicilio social. Adicionalmente, las Asambleas Generales de Accionistas que sean celebradas de forma presencial podrán llevarse a cabo fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de asistentes firmen el acta correspondiente. La Asamblea General Ordinaria se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Serán asambleas extraordinarias además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad y de otros valores que las representen, en las secciones de Valores y Especial del Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores y las demás que establezcan estos estatutos. Todas las demás serán asambleas ordinarias. Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que reúnan a los titulares de clases especiales de acciones para tratar los asuntos que específicamente les conciernan o bien para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola clase de acciones o bien aquellas que celebren los accionistas tenedores de acciones de la Serie "L", sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o acciones de voto restringido. Se nombrarán, ratificarán o revocarán a los directivos relevantes de la Sociedad en Asamblea General de Accionistas." "19. **ASAMBLEAS ANUALES.** Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán tratarse los siguientes: (a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe del comisario, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (b)-



Conocer el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable según el estado de posición financiera de esta Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. c).- Decidir sobre la aplicación de utilidades. d).- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité Ejecutivo y de otras comisiones o comités que se formen, al comisario, designar sus suplentes y determinar sus remuneraciones, así como establecer, en su caso, la garantía que los administradores o gerentes deban prestar, para asegurar las responsabilidades que pudieran con el desempeño de sus encargos. e).- La asamblea especial de accionistas de la Serie "L", " ", sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o acciones de voto restringido, que se convoque para designar a los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en estos estatutos, deberá celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria en que se nombre al Consejo de Administración. En las asambleas especiales citadas se nombrará al delegado especial que comunique a la asamblea general ordinaria correspondiente la designación de consejeros que hayan hecho." (...) **"33.- FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración, además del deber de diligencia y lealtad y otros previstos por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, tendrá a su cargo ocuparse de los asuntos establecidos en el Artículo 28 debiendo observar al efecto lo previsto por los artículos del 29 al 37 de la Ley del Mercado de Valores, es decir sus miembros actuarán diligentemente, de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, pudiendo (i) solicitar información de la sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones de consejo; (iii) aplazar las sesiones del consejo, cuando un consejero no hubiere sido convocado o no hubiere sido en tiempo o en su caso por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración. El Consejo de Administración dispondrá de los siguientes poderes: (a) Para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2554 primer párrafo del Código Civil Federal, quedando facultado en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. (b) Actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. (c) Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades previa autorización de la asamblea ordinaria de accionistas o para el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: (i) Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento 20% del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad. No se requerirá la aprobación de la asamblea general de accionistas en el caso de que adquieran acciones o partes sociales de otras sociedades, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad; (ii) Cuando el valor de enajenación de acciones



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

o partes sociales de otras sociedades por virtud de una o de varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad y en el caso de que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la Sociedad, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad; y (iii) Para ejercitar en los términos del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades de capital variable de que sea accionista esta Sociedad cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable de esta Sociedad, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad y en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la Sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta sociedad. (iv) Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que esta Sociedad sea accionista de más del (51) cincuenta y uno por ciento de su capital o por cualquier otra forma que tenga el control de la misma, no se aplicará lo establecido en los incisos a) y b) de este punto (v) También se requerirá la aprobación de la asamblea que se refiere este inciso cuando se trate de la enajenación, gravamen, pignoración, afectación o cesión de nombres comerciales, marcas, patentes y derechos de autor. (d) Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. (e) Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de créditos en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. (g) Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o e cuando lo considere conveniente; y para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. (h) Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. No obstante lo anterior, a petición de un accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones ordinarias en circulación, podrá solicitar que dicha designación se someta a la consideración y aprobación de la asamblea general de accionistas. (i) Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. (j) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones con derecho a voto. (k) Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. (l) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. (m) Poder para autorizar, tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad con cargo a la reserva para la adquisición de acciones, en los términos de estos estatutos, como su posterior colocación. (n) Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al consejo de administración." (..) **43.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los



Tribunales competentes de la ciudad de Torreón, Coahuila, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros."(...)". =====

===== La personalidad transcrita se acredita con los mencionados Documentos que yo el Notario doy fe, tengo a la vista, y devuelvo a su presentante, quien agrega, bajo protesta de decir verdad, que las facultades de las cuales se encuentra investido son suficientes para celebrar el presente acto jurídico y no le han sido revocadas ni restringidas. =====

===== **ES PRIMER TESTIMONIO.** Fue tomado de su original el cual obra en el Libro y Folio al principio mencionados. Se expide para uso de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** Va en 26 (VEINTISÉIS) PÁGINAS ÚTILES, debidamente cotejadas, corregidas, selladas y protegidas con kinegrama en la firma, en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a los 6 (seis) días del mes de mayo de 2026 (dos mil veintiséis). - DOY FE. - ===

LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49
MARF-670817-RK9



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Luis/Germán